

Deducciones por donativos en el IRPF, IRNR e Impuesto sobre Sociedades

*Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban
medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para
hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019*



Deducción por donativos en el IRPF, IRNR e Impuesto sobre Sociedades

El Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, además de establecer medidas de apoyo al sector cultural, en su disposición final segunda, se modifican con efectos desde el 1 de enero de 2020 los **porcentajes de deducción por donativos**¹ en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y en el Impuesto de la Renta de No Residentes (IRNR). El porcentaje de deducción de las personas jurídicas en el Impuesto sobre Sociedades, por el momento, se mantiene.

Los nuevos porcentajes de deducción son:

Base de deducción	Porcentaje de deducción	
	Persona física	Persona jurídica
Hasta 150€	80%	35%
Resto	35% ⁽¹⁾	35% ⁽²⁾

- ⁽¹⁾ Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativo o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad que exceda de 150 euros, será el **40%**.
- ⁽²⁾ Si en los dos periodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del periodo impositivo anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad será el **40 %**. La base de esta deducción no podrá exceder del 10 por 100 de la base imponible del período impositivo. Las cantidades que excedan de este límite se podrán aplicar en los períodos impositivos que concluyan en los diez años inmediatos y sucesivos.

¹ Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo

Artículo 19 – Deducción de la cuota en el Impuesto sobre las Personas Físicas

Artículo 20 – Deducción de la cuota del Impuesto sobre Sociedades

Artículo 21 – Deducción de la cuota del Impuesto sobre la Renta de No Residentes

Deducción adicional del 5% si la actividad a la que se dona está considerada como prioritaria por la Ley General de Presupuestos del Estado.

Estos porcentajes de deducción son aplicables a los contribuyentes que tributan a nivel estatal (AEAT). Aquellos contribuyentes que tributen en CCAA con competencias en materia tributaria, se les aplicará lo indicado en sus respectivas normativas forales.

Estas deducciones se aplicarán en donaciones realizadas a Asociaciones declaradas de Utilidad Pública y acogidas a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. En el caso de,

- Realizar donaciones a Asociaciones declaradas de Utilidad Pública pero no sujetas a la Ley 49/2002, la deducción será de un 10% del importe de la donación
- Realizar donaciones a Asociaciones no declaradas de Utilidad Pública, no existen deducciones al respecto.

La deducción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) se realiza sobre la cuota íntegra con un límite de un 10% sobre la base liquidable.

La deducción en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR) no podrá exceder del 10% de la base imponible del conjunto de las declaraciones presentadas en ese plazo.

Las donaciones no son gasto deducible en el Impuesto sobre Sociedades. Dan lugar a una deducción en la cuota íntegra, con un límite de un 10% sobre la base imponible. Las cantidades no deducidas se podrán aplicar en los períodos impositivos de los 10 años siguientes.